



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

### AUTO NRO. 001 Del 10 de marzo de 2023

El agente especial liquidador de la sociedad **L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL DE QUIMBAYA Q. NIT # 900680447-1**, nombrado mediante resolución Nro. 121 del 3 de marzo de 2023 debidamente posesionado ante el alcalde municipal de Quimbaya Quindío mediante acta del 8 de marzo de 2023, por medio del presente da apertura al proceso de liquidación de la citada sociedad de conformidad con lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1. mediante resolución Nro. 121 del 3 de marzo de 2023 se ordena la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad **L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL DE QUIMBAYA Q, CON NIT # 900680447-1**, así mismo se me nombra como agente especial liquidador, y posesionándome mediante acta del 8 de marzo de 2023

En mérito de lo expuesto, el agente especial liquidador de conformidad con las facultades otorgadas en la resolución Nro. 121 del 3 de marzo de 2023 proferida por el alcalde municipal de Quimbaya Q, así como en lo previsto en artículo 14 de la ley 66 de 1968. Ley 1116 de 2006 y de las demás normas concordantes,

#### RESUELVE

**Primero. De conformidad con las normas citadas: Tomar la posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL DE QUIMBAYA QUINDIO. CON NIT # 900680447-1, Y :**

1. La inmediata guarda de los bienes de la Empresa intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables para la preservación.
2. Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la intervención, en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S EN LIQUIDACION OBLIGATORIA PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL DE QUIMBAYA QUINDIO CON NIT # 900680447-1, y en las del domicilio de sus sucursales si es el caso.
3. Comunicar a los Jueces de la Republica y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la empresa objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a la fecha de dicha medida y la obligación de la aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
4. Advertir que, en adelante, no se pondrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna con la sociedad intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
5. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro , para que dicha entidad

---

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

---

mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos del país que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- 5.1. Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL CON NIT **900680447-1**, como titular de bienes o cualquier clase de derechos.
- 5.2. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de la sociedad intervenida, como lo dispone la ley.
- 5.3. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL CON NIT 900680447-1, y de aquellos bienes de terceros que sirvieron como garantes a obligaciones crediticias adquiridas por dicha sociedad.
- 5.4. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL CON NIT 900680447-1, a solicitud de parte elevada solo por el agente especial mediante oficio, así como de aquellos bienes de terceros que sirvieron como garantes a obligaciones crediticias adquiridas por dicha sociedad.

Así mismo, solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por el mismo medio, ordene a todos los Registradores de instrumentos Públicos del país que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- 5.5. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial.
  - 5.6. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la sociedad intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial, en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
  6. Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de Tránsito y Transporte del país proceda a:
    - 6.1. Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el Registro Nacional de Tránsito.
    - 6.2. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la sociedad intervenida.
    - 6.3. Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del liquidador mediante oficio.
- 

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

---

- 6.4. Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial liquidador.
- 6.5. Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que a dicho acto haya sido realizado por el agente especial liquidador.
7. La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la sociedad intervenida para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial liquidador.
8. La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la adopción de la presente medida, si los mismos no son necesarios.
9. La prevención a los deudores de la sociedad intervenida, de que solo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago de hecho o persona distinta.
10. La prevención a todos los que tengan negocios con la Intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales.
11. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión
12. El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados quedaran sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.
13. La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.
14. Advertir a quien fuera el representante legal de la sociedad el señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA que debe cumplir con las obligaciones y actuaciones que ordena la resolución 121 de 2023 y artículo 14 de la ley 66 de 1968.

**Segundo.** Fijar un aviso del inicio del proceso de liquidación de la sociedad L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S PROYECTO CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Tercero.** Ordenar al anterior representante legal de la liquidada señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de

---

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

---

resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el con firma de contador de la siguiente forma:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la liquidada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Cuarto.** Comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la liquidada, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

a. El inicio del proceso de Liquidación. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este agente especial liquidador.

b. La obligación que tienen de remitir a este agente especial liquidador todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Liquidación y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes de la sociedad distintos a los sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al agente especial liquidador en la forma en que este lo indique, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**Quinto.** Ordenar a la empresa liquidada que acredite ante este agente liquidador, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Sexto.** Ordenar a quien ejercía como representante legal de la sociedad liquidada que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al agente especial liquidador el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida cada vez que se produzcan dichos desembargos.

---

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

---

**Séptimo.** Presentar los proyectos de calificación y graduación de créditos, con base en la información aportada por la liquidada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos de acuerdo a la prelación legal.

**Octavo.** Habilitar un blog o página virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros de la Liquidada y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el agente liquidador presente ante las diferentes entidades judiciales, administrativas, bancarias y de derecho privado.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejercía funciones como representante legal de la liquidada que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Noveno.** Ordenar a la empresa liquidada abstenerse de realizar, sin autorización del agente especial liquidador, enajenaciones, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Decimo.** Ordenar a la liquidada que, desde la notificación de este auto, presente informe actualizado de sus deudas tales como obligaciones crediticias, bancarias, personales, laborales así como los aportes al sistema de seguridad social que se adeudan a los trabajadores.

Se previene a quien ejercía como representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo primero.** Ordenar la inscripción de la resolución Nro. 121 del 3 de marzo de 2023 de toma de posesión proferida por el alcalde municipal de Quimbaya en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo segundo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad liquidada, con la advertencia que las medidas cautelares de esta naturaleza prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

---

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío



# JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ

## Abogado

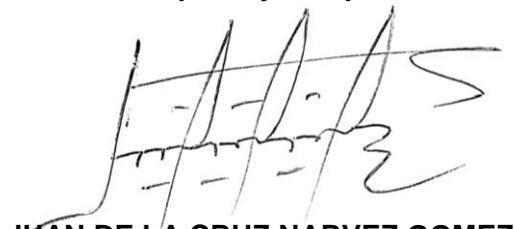
Agente Especial - Liquidador Res.nro.121 del 3 de marzo de 2023  
Sociedad L&L construcciones con diseño S.A.S, en liquidación obligatoria.  
Proyecto Centenario Parque Residencial Quimbaya  
Nit. 900680447-1

---

**Décimo tercero.** Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de sociedades, financiera, notaría y registro, defensoría del pueblo, secretaria de hacienda y personaría municipal de Quimbaya, entidades bancarias, que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo cuarto.** En su momento, ordenar el traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JUAN DE LA CRUZ NARVAEZ GOMEZ**  
Agente especial liquidador

---

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Cel: 3104964885  
Email: [agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com](mailto:agenteliquidadorjnarvaez@gmail.com)  
Quimbaya - Quindío